SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Revisiones e inspecciones periódicas en la legislación vigente

Extracto por norma: organismo de control, empresa mantenedora y titular o usuario

27 tablas resumen · 247 actuaciones periódicas · índice con enlaces a cada real decreto

Legislación vigente a octubre de 2026 · textos consolidados del BOE

Ir al índice de normas ›

Seguridad industrial RD 809/2021, 656/2017, 2085/1994, 552/2019, 919/2006	**Instalaciones eléctricas** RD 337/2014, 223/2008, 842/2002	**Protección contra incendios** RD 513/2017, 164/2025	**Aparatos de elevación** RD 355/2024, 836/2003, 837/2003	**Instalaciones térmicas** RD 1027/2007
Accidentes graves y autoprotección RD 840/2015, 393/2007	**Radiaciones ionizantes** RD 1029/2022, 1217/2024	**Minería** RD 863/1985	**Higiene industrial: legionela y agentes** RD 487/2022, 374/2001, 665/1997, 664/1997	**Prevención de riesgos laborales** RD 1215/1997, 681/2003, 614/2001, 485/1997

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Documento divulgativo: no sustituye a los textos oficiales del BOE

Cómo usar este extracto

Este documento reúne, norma por norma, las **revisiones, inspecciones y controles periódicos** que exige la legislación de seguridad industrial y prevención de riesgos laborales del documento de partida, con cada norma derogada sustituida por la que está hoy en vigor. Para cada actuación se indica quién la hace, con qué periodicidad, qué comprende y en qué artículo se apoya.

Los plazos son **máximos** y se cuentan desde la puesta en servicio o desde la última actuación, salvo que se indique otra cosa. Cuando una norma no fija periodicidad (frecuente en las de prevención de riesgos laborales) se indica el hecho que obliga a revisar.

Las comunidades autónomas pueden fijar protocolos, modelos o plazos adicionales que no se recogen aquí. Las normas UNE citadas son las de referencia de cada reglamento.

Quién hace cada actuación

Organismo de control	Organismo de control (OC) habilitado conforme a la Ley 21/1992, de Industria, y al Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial (RD 2200/1995). Solo se usa cuando la norma exige expresamente un organismo de control
Entidad especializada	Entidad que no es organismo de control y que la norma designa para la actuación: entidad autorizada (p. ej., por el CSN), entidad o laboratorio acreditado según UNE-EN ISO/IEC 17025, entidad colaboradora de la Administración (ECA), servicio de dosimetría personal autorizado o agente acreditado por la comunidad autónoma. Cada fila indica la figura concreta y, si la acreditación aún no es exigible, desde cuándo lo será
Mantenedor	Empresa mantenedora, instaladora, conservadora o frigorista habilitada
Titular / usuario	Titular, usuario o empresario, con personal propio o inspector propio
Titular o mantenedor	Puede hacerlo el titular o usuario con personal propio, o una empresa mantenedora o de servicios
Otros	Administración, distribuidora, servicio de prevención u otros agentes

Fuente: textos consolidados del Boletín Oficial del Estado consultados en octubre de 2026. Es un resumen de trabajo: antes de aplicarlo a un caso concreto conviene comprobar la versión vigente del texto oficial (enlace en cada tabla).

Aviso legal y licencia

Aviso de responsabilidad. Documento de carácter divulgativo. No sustituye a los textos oficiales publicados en el Boletín Oficial del Estado ni a la normativa autonómica aplicable, y no constituye asesoramiento jurídico ni técnico. Aunque se ha elaborado con la máxima diligencia, puede contener errores u omisiones y la normativa puede haber cambiado después de su fecha de revisión (octubre de 2026). Los autores no asumen responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten o se dejen de adoptar a partir de su contenido. Compruebe siempre la versión vigente de cada norma antes de aplicarla.

Licencia. © OCH&FJT, 2026. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0): puede copiarse y compartirse citando a los autores, sin fines comerciales y sin modificar su contenido. Los textos normativos citados son de dominio público (art. 13 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

Normas en vigor recogidas en el extracto

Cuando una norma del documento de partida estaba derogada, aquí figura ya la que está en vigor. Pulsa el número de cualquier norma para ir a su tabla resumen.

Norma en vigor	Situación a octubre de 2026
RD 809/2021, Reglamento de equipos a presión	**Vigente** · Sustituye al RD 2060/2008
RD 656/2017 y **RD 888/2006**, almacenamiento de productos químicos	**Vigentes**
RD 2085/1994 (MI-IP 01-02), **RD 1427/1997** (MI-IP 03) y **RD 706/2017** (MI-IP 04), inst. petrolíferas	**Vigentes** · El RD 706/2017 sustituye a la MI-IP 04 del RD 1523/1999
RD 513/2017, Reglamento de instalaciones de protección contra incendios	**Vigente** · Modificado por el RD 164/2025
RD 552/2019, Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas	**Vigente** · Sustituye al RD 138/2011
RD 337/2014, instalaciones eléctricas de alta tensión	**Vigente**
RD 223/2008, líneas eléctricas de alta tensión	**Vigente**
RD 842/2002, Reglamento electrotécnico para baja tensión	**Vigente**
RD 614/2001, riesgo eléctrico	**Vigente**
RD 355/2024, ITC AEM 1 Ascensores	**Vigente** · Sustituye al RD 88/2013
RD 836/2003 y **RD 837/2003**, grúas torre y grúas móviles autopropulsadas	**Vigentes**
RD 919/2006, distribución y utilización de combustibles gaseosos	**Vigente** · Sustituye a la Orden de 18/11/1974 (Reglamento de redes y acometidas)
RD 1217/2024, Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas	**Vigente** · Sustituye a los RD 1836/1999 y 35/2008
RD 1029/2022, protección de la salud frente a radiaciones ionizantes	**Vigente** · Sustituye al RD 783/2001
RD 863/1985, Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus ITC	**Vigente** · ITC 02.0.02 de polvo y sílice actualizada por la Orden TED/723/2021
RD 487/2022, prevención y control de la legionelosis	**Vigente** · Sustituye al RD 865/2003
RD 1215/1997 y RD 2177/2004, equipos de trabajo y andamios	**Vigentes**
RD 664/1997, agentes biológicos	**Vigente**
RD 1027/2007, Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE)	**Vigente** · Modificado por los RD 1826/2009, 249/2010, 238/2013, 56/2016, 178/2021 y 390/2021
RD 164/2025, seguridad contra incendios en los establecimientos industriales	**Vigente** · Sustituye al RD 2267/2004
RD 840/2015, accidentes graves con sustancias peligrosas	**Vigente**
RD 681/2003, atmósferas explosivas en el lugar de trabajo	**Vigente**
RD 393/2007, Norma Básica de Autoprotección	**Aplicable** · Formalmente derogada desde el 11/07/2023 (RD 524/2023); se aplica transitoriamente hasta que se apruebe su sustituta
RD 374/2001, agentes químicos	**Vigente**
RD 665/1997, agentes cancerígenos, mutágenos y reprotóxicos	**Vigente** · Modificado, entre otros, por los RD 1154/2020, 427/2021, 395/2022 y 612/2024
RD 485/1997, señalización de seguridad y salud	**Vigente**

No se incluye el Decreto 328/2001 de Cataluña (reconocimientos de instalaciones eléctricas) por ser normativa autonómica.

Índice de normas

Pulsa el número de la norma (o su página) para ir a su tabla resumen. En cada tabla, « ↑ Volver al índice» y el pie de página devuelven aquí.

Norma	Materia	Intervienen	Pág.
Seguridad industrial			
RD 809/2021	Equipos a presión (REP)	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario · Otros	6
RD 656/2017	Almacenamiento de productos químicos (APQ)	Organismo de control · Titular / usuario	10
› RD 888/2006	Fertilizantes de nitrato amónico (N ≤ 28 %)		11
RD 2085/1994	Instalaciones petrolíferas (RIP)	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario	12
› MI-IP 02	Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos (RD 2085/1994)		12
› MI-IP 01	Refinerías (RD 2085/1994)		12
› RD 1427/1997	MI-IP 03 instalaciones para consumo propio		12
› RD 706/2017	MI-IP 04 instalaciones de suministro a vehículos		13
RD 552/2019	Instalaciones frigoríficas (RSIF)	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario	14
RD 919/2006	Combustibles gaseosos	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario · Otros	15
Instalaciones eléctricas			
RD 337/2014	Instalaciones eléctricas de alta tensión (RAT)	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario · Otros	17
RD 223/2008	Líneas eléctricas de alta tensión (RLAT)	Organismo de control · Mantenedor · Otros	18
RD 842/2002	Instalaciones eléctricas de baja tensión (REBT)	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario	18
Protección contra incendios			
RD 513/2017	Instalaciones de protección contra incendios (RIPCI)	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario · Titular o mantenedor	20
RD 164/2025	Seguridad contra incendios en establecimientos industriales (RSCIEI)	Organismo de control · Titular / usuario	22
Aparatos de elevación			
RD 355/2024	Ascensores	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario	23
RD 836/2003	Grúas torre	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario	24
RD 837/2003	Grúas móviles autopropulsadas	Organismo de control · Mantenedor · Titular / usuario	24
Instalaciones térmicas			
RD 1027/2007	Instalaciones térmicas en los edificios (RITE)	Entidad especializada · Mantenedor · Titular / usuario · Titular o mantenedor · Otros	25

Norma	Materia	Intervienen	Pág.
Accidentes graves y autoprotección			
RD 840/2015	Accidentes graves con sustancias peligrosas (Seveso III)	Titular / usuario · Otros	28
RD 393/2007	Autoprotección (NBA)	Titular / usuario	29
Radiaciones ionizantes			
RD 1029/2022	Protección de la salud frente a radiaciones ionizantes	Entidad especializada · Titular / usuario · Otros	30
RD 1217/2024	Instalaciones nucleares y radiactivas	Entidad especializada · Titular / usuario · Otros	32
Minería			
RD 863/1985	Seguridad minera (RGNBSM)	Organismo de control · Entidad especializada · Titular / usuario	33
› RD 1389/1997	Disposiciones mínimas en actividades mineras		33
› Orden TED/723/2021	ITC 02.0.02 polvo y sílice cristalina respirables		33
Higiene industrial: legionela y agentes			
RD 487/2022	Prevención y control de la legionelosis	Entidad especializada · Titular / usuario · Titular o mantenedor	35
RD 374/2001	Agentes químicos	Titular / usuario	37
RD 665/1997	Agentes cancerígenos, mutágenos y reprotóxicos	Titular / usuario	38
RD 664/1997	Agentes biológicos	Titular / usuario	38
Prevención de riesgos laborales			
RD 1215/1997	Equipos de trabajo	Titular / usuario	39
› RD 2177/2004	Trabajos temporales en altura: andamios (modifica el RD 1215/1997)		39
RD 681/2003	Atmósferas explosivas en el lugar de trabajo	Titular / usuario	40
RD 614/2001	Riesgo eléctrico	Titular / usuario	40
RD 485/1997	Señalización de seguridad y salud	Titular / usuario	41

SEGURIDAD INDUSTRIAL · REP

↑ Volver al índice

Equipos a presión

RD 809/2021, Reglamento de equipos a presión e ITC EP-1 a EP-7

Vigencia	En vigor desde el 02/01/2022. Texto consolidado a 03/09/2025.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Afecta a equipos de categoría I a IV (RD 709/2015) con presión máxima admisible superior a 0,5 bar. Los plazos son máximos y se cuentan desde la fabricación o la última inspección.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección nivel B (fuera de servicio)**	• Recipientes I-2 y II-2: 8 años • I-1, II-1, III-2, IV-2: 6 años • III-1, IV-1: 4 años • Equipos sometidos a llama: 3 años	Nivel A + zonas de mayor esfuerzo y corrosión, espesores, prueba de accesorios de seguridad y END necesarios.	Anexo III
Organismo de control	**Inspección nivel C (con prueba de presión)**	• Recipientes I-1, II-1, III-2, IV-2, III-1, IV-1: 12 años (I-2 y II-2: no obligatoria) • Equipos sometidos a llama: 6 años	Nivel B + prueba hidrostática a la presión de la primera prueba (o sustitutiva autorizada).	Anexo III
Organismo de control	**Tuberías: nivel B y nivel C**	• I-2 y II-2: B 12 años • III-2: B 6 años • I-1, II-1, III-1: B 6 años y C 12 años	Puede hacerse sin dejar la instalación fuera de servicio si las pruebas lo permiten.	Anexo III
Mantenedor	**Inspección nivel A (en servicio), empresa instaladora EIP**	• Recipientes: 4, 3 o 2 años según categoría • Equipos sometidos a llama: 1 año	Documentación e inspección visual completa de partes a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control, sin retirar calorifugado. Si hay indicios de deterioro, nivel B por OC.	Anexo III
Mantenedor	**Extintores: prueba de nivel C, empresa mantenedora RIPCI**	5 años; vida útil 20 años desde fabricación	Excepción expresa del anexo III (nota 1.ª).	Anexo III, nota 1.ª
Mantenedor	**Recipientes de aire comprimido o nitrógeno con PS·V < 5 000 bar·l**	Según tabla de recipientes	Las inspecciones pueden hacerlas empresas instaladoras de equipos a presión.	Anexo III, nota 3.ª
Titular / usuario	**Examen anual de equipos e instalaciones**	Al menos 1 vez al año	Corrosión y calorifugado, anclajes, fugas, manómetros y termómetros, válvulas de seguridad (precinto), purgas, placas.	Art. 9.5
Titular / usuario	**Registro de equipos categoría I a IV**	Permanente, al día	Fechas de inspecciones, mantenimiento, reparaciones y modificaciones (no incluye extintores).	Art. 9.7
Titular / usuario	**Ordenar las inspecciones y conservar certificados**	Según plazos	Placa de inspecciones periódicas con fechas de nivel B y C; certificados a disposición de la comunidad autónoma.	Arts. 6 y 9

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

ITC EP-1 Calderas

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Nivel A, empresa instaladora EIP-2**	1 año	Documentación y calidad del agua; limpieza e inspección del circuito de humos con la caldera parada; prueba de elementos de operación y seguridades; estanquidad del circuito de gases.	Art. 9 y anexo I
Mantenedor	**Nivel B, fabricante de la caldera habilitado como EIP-2**	3 años	Inspección completa de documentación y estado (UNE 192011-1; transitoriamente UNE 9103), espesores, válvulas de seguridad, ensayo de funcionamiento. El OC también puede realizarla (art. 6.4 del Reglamento).	Art. 9 y anexo I
Organismo de control	**Nivel C**	6 años	Nivel B + prueba hidrostática y END en soldaduras críticas (pirotubulares y acuotubulares).	Art. 9 y anexo I
Organismo de control	**Calderas de recuperación de lejías negras**	• Nivel A: 9 meses • Nivel B: 18 meses	Régimen específico con calderines, solera, sopladores y espesores por ultrasonidos.	Anexo I, ap. 2
Titular / usuario	**Operación, mantenimiento y vigilancia**	Continuo	Operador designado; mantenimiento de limitadores y reguladores; libro de la instalación con controles del agua, fallos e inspecciones; manual de seguridad del operador.	Arts. 12 y 13

ITC EP-2 Centrales generadoras de energía eléctrica

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Nivel A por inspector propio**	Según anexo III del Reglamento	Puede hacerlo el servicio de inspección propio.	Art. 7.a
Organismo de control	**Niveles B y C**	Pueden computarse en horas equivalentes (8 760 h/año) con máximo de 6 años (B) y 12 años (C)	Según anexo de la ITC.	Art. 7.b
Organismo de control	**Válvulas de seguridad**	No más de 6 años, en paradas de mantenimiento	Pruebas certificadas por OC.	Art. 7.d
Titular / usuario	**Manual de inspección y programa de mantenimiento preventivo**	Permanente	Técnico titulado responsable; servicio de inspección independiente de producción y mantenimiento; control de corrosión y erosión.	Arts. 12 y 13

ITC EP-3 Refinerías y plantas petroquímicas (recipientes)

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Nivel A, inspector propio**	• Clase 1 y 2: 4 años • Clase 3 y 4: 6 años • Clase 5: 8 años	Criterios del anexo I de la ITC.	Art. 6.2
Organismo de control	**Nivel B**	• Clase 1: 6 años • Clase 2: 8 años	Clase 3 y 4: nivel B por inspector propio (10 y 12 años); equipos especiales de clase 3, por OC.	Art. 6.2

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Nivel C**	• Clase 1: 12 años • Clase 2: 18 años	Clases 3 a 5: no requiere.	Art. 6.2
Titular / usuario	**Tuberías DN > 50 y PS·DN > 1 000: nivel B, inspector propio**	• Grupo 1.1: 6 años • 1.2: 10 años • 2.1 y 2.2: 12 años	Nivel C no obligatorio. Esferas de GLP y gases licuados no corrosivos: B y C conjuntos cada 10 años como máximo.	Art. 6.3 y 6.4

ITC EP-4 Depósitos criogénicos

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Nivel A**	Según anexo III del Reglamento		Art. 7.1
Organismo de control	**Nivel B (sin dejar fuera de servicio)**	Según anexo III del Reglamento	Vacío (< 0,60 mbar), estanqueidad, precintado de válvulas, condiciones reglamentarias y toma de tierra.	Art. 7.2
Organismo de control	**Nivel C**	Según anexo III; B y C conjuntos máx. 10 años en gases licuados no corrosivos	Prueba neumática a 1,1 PS.	Art. 7.3
Titular / usuario	**Obligaciones del usuario**	Permanente	Corresponden al propietario del depósito; puede delegar vigilancia y buen uso por escrito.	Art. 8

ITC EP-5 Botellas de equipos de respiración autónomos

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Otros	**Inspección periódica en centro de inspección habilitado**	5 años	Inspección visual exterior e interior, cuello y rosca, prueba hidráulica, inspección de la válvula; marcado y certificado; libro de control.	Art. 7
Otros	**Inspección visual en centro habilitado**	Anual, desde el año siguiente a la primera prueba	Identificación, inspección exterior e interior, cuello, rosca y válvula; etiqueta con fecha límite.	Art. 9
Organismo de control	**Centros de recarga y de inspección**	5 años	Condiciones reglamentarias y prueba hidrostática del circuito a 1,3 veces la presión máxima de servicio.	Art. 11
Otros	**Comprobación previa a cada recarga (centro de recarga)**	Cada recarga	Validez de inspecciones, estado de botella y válvula.	Art. 10

ITC EP-6 Recipientes a presión transportables

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Otros	**Inspección periódica de recipientes**	Según disposición adicional 2.ª del RD 1388/2011 (normas ADR)		Art. 6
Organismo de control	**Centros de recarga de gases**	5 años	Prueba del circuito a 1,3 Pms, revisión y tarado de válvulas de seguridad, elementos de control.	Art. 11.1
Mantenedor	**Elementos de control y seguridad del centro de recarga**	Anual	Revisión por empresa instaladora habilitada o por el titular, con constancia escrita.	Art. 11.2

ITC EP-7 Terminales de GNL (servicio distinto de fluidos fríos no corrosivos)

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Nivel A, inspector propio (puede hacerlo un OC)**	• Clase 1: 4 años • Clase 2 y 3: 6 años	Equipo en servicio, inspección visual completa y controles del art. 10.3.	Art. 6.2
Organismo de control	**Nivel B**	• Clase 1: 6 años • Clase 2 y 3: 12 años		Art. 6.2
Organismo de control	**Nivel C**	• Clase 1: 12 años • Clase 2: 18 años • Clase 3: no requiere		Art. 6.2
Titular / usuario	**Mantenimiento preventivo y manual de inspección**	Permanente	Técnico titulado responsable; servicio de inspección independiente.	Art. 10

Almacenamiento de productos químicos

RD 656/2017, Reglamento de almacenamiento de productos químicos e ITC MIE APQ 0 a 10

↑ Volver al índice

Vigencia	En vigor desde el 25/10/2017. Sin modificaciones (corrección de errores de 07/03/2018).
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Las revisiones anuales de las ITC las realiza el inspector propio (responsable designado por la empresa, propio o ajeno) o un OC, que emite certificado. Las ITC de recipientes a presión remiten además al Reglamento de equipos a presión.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Certificado de conformidad de la instalación**	5 años desde la puesta en servicio (o modificación)	Cumplimiento de la ITC, capacidad no modificada y revisiones periódicas hechas. El titular lo presenta a la comunidad autónoma. Fuera de ITC: comprobación del proyecto.	Reglamento, art. 5.1
Organismo de control	**Prueba de estanqueidad de recipientes y tuberías enterrados**	5 años	No se exige con doble pared y detección de fugas (sí comprobar el sistema de detección).	Reglamento, art. 5.2
Titular / usuario	**Revisión periódica anual de la instalación (inspector propio u OC)**	Anual (APQ-1, APQ-6, APQ-9, APQ-10)	Protección catódica o electrostática y continuidad eléctrica; cubetos, cimentaciones, drenajes, bombas; paredes y espesores si hay deterioro; venteos; reservas de agua y espumógeno, bombeo, alarmas, extintores.	APQ-1 art. 51; APQ-6 art. 27; APQ-9 art. 29; APQ-10 art. 16
Titular / usuario	**Prueba de duchas y lavaojos**	Al menos 1 vez a la semana	Deficiencias comunicadas al titular para su reparación inmediata. Exigido en APQ-1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.	Planes de mantenimiento de cada ITC
Titular / usuario	**Plan de mantenimiento de elementos de seguridad**	Periódica, según plan; registro de revisiones	Duchas y lavaojos, EPI (según fabricante), protección contra incendios, detección de fugas en doble pared. Responsable designado por escrito.	Todas las ITC
Titular / usuario	**Mangueras de carga y descarga**	Revisión periódica por personal de la instalación; prueba de presión y deformación al menos anual	Buques, barcazas y cargaderos (APQ-1, APQ-6, APQ-7). Comprobación visual antes de cada operación.	APQ-1, APQ-6, APQ-7

Requisitos específicos por ITC

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**APQ-1 Líquidos inflamables: tanques metálicos de simple pared que no sean equipos a presión**	15 años	Inspección interior visual con medida de espesores y defectos en soldaduras de pared y fondo.	APQ-1 art. 51.2
Titular / usuario	**APQ-2 Óxido de etileno: dispositivos de protección contra contaminación**	Al menos cada 3 meses	Funcionamiento; resultados y reparaciones en libro de registro. Brazos de carga y mangueras: prueba hidrostática al menos anual.	APQ-2 art. 25

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**APQ-3 Cloro: sistema de neutralización**	Al menos mensual	Recipientes fijos según Reglamento de equipos a presión; móviles según RD 1388/2011.	APQ-3 arts. 29 y 32
Organismo de control	**APQ-4 Amoníaco anhidro: tanques y recipientes no sometidos al REP**	• Exterior: 5 años • Interior: a los 10 años y luego cada 20 • Asentamiento: control anual, completo cada 10 años • Válvulas de seguridad y vacío: tarado cada 10 años	Recipientes sometidos al REP: plazos del REP. Inspecciones por OC.	APQ-4 art. 12
Titular / usuario	**APQ-5 Gases en recipientes móviles: plan de mantenimiento preventivo**	Según plan del usuario	Instalaciones y accesorios para la utilización de los gases; el usuario responde del buen estado.	APQ-5
Titular / usuario	**APQ-6 Líquidos corrosivos: espesores y revisión interior**	5 años	Espesores de recipientes y tuberías metálicas; revisión interior de recipientes no metálicos o de fondo inaccesible (salvo doble pared con detección).	APQ-6 art. 27
Titular / usuario	**APQ-7 Líquidos tóxicos: revisión exterior e interior de recipientes**	• Exterior: 5 años • Interior: 10 años	Fundaciones, anclajes, tierras, niveles, tubuladuras, asentamientos, espesores, válvulas; interior sustituible por espesores en metálicos.	APQ-7 art. 29
Titular / usuario	**APQ-9 Peróxidos orgánicos: instrumentos**	• Temperatura: 2 veces/semana • Alarmas y refrigeración: mensual • Comprobación minuciosa y calibración: cada 6 meses	Tabla 3 de la ITC.	APQ-9 art. 28

RD 888/2006, fertilizantes de nitrato amónico con N ≤ 28 %

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Certificado de conformidad**	5 años desde la puesta en servicio	El titular lo presenta a la comunidad autónoma.	Art. 4
Titular / usuario	**Instrucciones específicas al personal**	Al menos cada 2 años	Propiedades del producto, uso de elementos de seguridad y EPI, actuación en emergencia.	ITC, formación

Instalaciones petrolíferas

↑ Volver al índice

RD 2085/1994, Reglamento de instalaciones petrolíferas (MI-IP 01 y 02); RD 1427/1997 (MI-IP 03); RD 706/2017 (MI-IP 04)

Vigencia	Vigentes. RD 2085/1994 consolidado a 18/03/2023; MI-IP 03 a 18/03/2023; MI-IP 04 a 20/06/2020.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Las revisiones las encarga el titular a empresas instaladoras o reparadoras de la categoría correspondiente (o a un OC); las inspecciones son del OC y comprueban, sobre todo, que las revisiones y pruebas se han hecho en plazo.

MI-IP 02 Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Revisión periódica (empresa instaladora o inspector propio)**	5 años	Ausencia de modificaciones, clases y capacidades; cubetos, cimentaciones, drenajes, bombas; continuidad eléctrica; espesores si hay deterioro; reservas de agua y espumógeno, alarmas, extintores, mangueras, protección catódica. Certificado.	MI-IP 02 art. 46.1
Mantenedor	**Prueba de estanqueidad de depósitos y tuberías no inspeccionables visualmente**	• Clase B: a los 10 años y luego cada 5 • Clases C y D: cada 10 años	No se exige con detección de fugas (sí comprobar el sistema).	MI-IP 02 art. 46.1.9
Organismo de control	**Inspección periódica**	10 años	Que se han hecho las revisiones y la prueba de estanqueidad.	MI-IP 02 art. 46.2
Titular / usuario	**Mangueras flexibles de cargaderos**	Anual, con constancia escrita	Cargaderos marítimos: además prueba de presión y deformación.	MI-IP 02

MI-IP 01 Refinerías

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Plan de inspecciones periódicas**	Según plan aprobado por la comunidad autónoma	Se fija en el proyecto teniendo en cuenta las reglamentaciones de cada equipo.	MI-IP 01 art. 32.6

MI-IP 03 Instalaciones de almacenamiento para consumo propio

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Revisión de instalaciones de superficie (empresa instaladora, mantenedora o conservadora; o OC)**	• Sin proyecto: 10 años • Con proyecto: 5 años	Cubetos, cimentaciones, drenajes, bombas; continuidad eléctrica; paredes y espesores; bombas, surtidores, mangueras y boquereles.	MI-IP 03 art. 38.1
Titular / usuario	**Protección catódica por corriente impresa: funcionamiento de aparatos**	Cada 3 meses		MI-IP 03 art. 38.2.a

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Certificación de la protección activa (enterradas)**	• ≤ 10 m^3: 5 años • hasta 60 m^3: 2 años • > 60 m^3: anual	Dentro de las revisiones del art. 38, que hacen empresas instaladoras, mantenedoras o conservadoras (o un OC).	MI-IP 03 art. 38.2.a
Organismo de control	**Prueba de estanqueidad de tanques enterrados sin doble pared ni cubeto con tubo buzo**	Cada 5 años con producto, o cada 10 años en tanque vacío y desgasificado; primera a los 10 años	Tuberías: cada 5 años. No se exige en tanques de fuelóleo. Sistema capaz de detectar 100 ml/h.	MI-IP 03 art. 38.2.d-f
Titular / usuario	**Tubo buzo en cubeto estanco**	Al menos semanal	Ausencia de producto.	MI-IP 03 art. 38.2.c
Organismo de control	**Inspección periódica de instalaciones que requieren proyecto**	10 años	Revisiones y pruebas hechas en plazo; distancias, espesores, mangueras, instalación eléctrica.	MI-IP 03 art. 39

MI-IP 04 Instalaciones para suministro a vehículos

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Revisión periódica de instalaciones de superficie (empresa instaladora o reparadora; o OC)**	• Sin proyecto: 5 años • Con proyecto: anual	Cubetos, cimentaciones, drenajes; continuidad eléctrica; paredes y espesores; bombas, surtidores, mangueras y boquereles. Certificados conservados 10 años.	MI-IP 04 ap. 15.1.1
Mantenedor	**Revisión de sistemas de detección de fugas (UNE-EN 13160)**	Anual	Material eléctrico, ubicación y funcionamiento; anotación en el libro de revisiones, pruebas e inspecciones.	MI-IP 04 ap. 15.1.2.1.1
Organismo de control	**Prueba de estanqueidad de tanques de simple pared sin cubeto ni detección**	Anual con producto, o cada 5 años en tanque vacío; tanques reparados: primera a los 5 años	Exentos los tanques con detección de fugas de clase IV o con conciliación estadística de inventario.	MI-IP 04 ap. 15.1.2.1.3
Organismo de control	**Prueba de presión de tuberías de simple pared**	Cada 3 años (primera a los 5 años)	Aspiración y descarga a 1 bar; impulsión a 1,5 veces la presión de la bomba, durante 1 hora.	MI-IP 04 ap. 15.1.2.1.10
Titular / usuario	**Pruebas con el propio sistema de detección (clase IV B2)**	Semestral	Según fabricante y evaluación del sistema.	MI-IP 04 ap. 15.1.2.1.8
Titular / usuario	**Tubo buzo en cubeto**	Al menos semanal	Ausencia de producto.	MI-IP 04 ap. 15.1.2.1.9
Mantenedor	**Protección catódica pasiva (ánodo de sacrificio)**	2 años	Certifica la empresa instaladora.	MI-IP 04 ap. 15.1.2.2
Organismo de control	**Protección catódica por corriente impresa**	2 años		MI-IP 04 ap. 15.1.2.2
Organismo de control	**Inspección periódica de instalaciones que requieren proyecto**	5 años	Revisiones y pruebas en plazo, distancias, espesores, instalación eléctrica y libro de revisiones.	MI-IP 04 ap. 15.2
Titular / usuario	**Instalaciones desatendidas 24 h**	Según procedimiento propio	Procedimiento de inspección periódica de equipos de trabajo y seguridad y libro de visitas.	MI-IP 04 cap. XIII

Instalaciones frigoríficas

RD 552/2019, Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas e ITC IF-01 a IF-21

↑ Volver al índice

Vigencia En vigor desde el 02/01/2020 (sustituye al RD 138/2011). Texto consolidado a 18/08/2026.

Texto oficial Texto consolidado en el BOE

Cómo se reparte El titular contrata el mantenimiento con una empresa frigorista habilitada del nivel de la instalación. Las inspecciones son del OC; las revisiones y el control de fugas, de la empresa frigorista. El control de fugas sigue el Reglamento (UE) 2024/573, que sustituyó al 517/2014 citado en la IF-17.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección periódica: instalaciones con refrigerante fluorado**	• ≥ 5 000 t CO_2-eq: anual • 500 a 5 000: 2 años • 50 a 500: 5 años	Revisiones y controles de fugas hechos, residuos, documentación, legionela, recipientes dañados (nivel C), marcado, alarmas de hombre encerrado, puertas, detectores de fugas, EPI. Según UNE 192013; acta al libro de registro.	IF-14, ap. 3
Organismo de control	**Inspección periódica: instalaciones de nivel 2**	10 años	Igual alcance.	IF-14, ap. 3.1
Organismo de control	**Equipos a presión de categoría I o superior de la instalación**	10 años, con independencia del nivel y del refrigerante	Control visual de zonas de mayor esfuerzo y corrosión; espesores por muestreo.	IF-14, ap. 3.1.6
Mantenedor	**Revisión periódica obligatoria (empresa frigorista)**	• Al menos cada 5 años • Carga > 3 000 kg y antigüedad > 15 años: cada 2 años	Corrosión exterior; interior de multitubulares con fluidos corrosivos; desmontaje y tarado de limitadores y válvulas de seguridad; recipientes; placas; tuberías; aislamiento (termografía si > 300 kg); detectores de fugas; torres y condensadores; EPI. Certificado al libro de registro.	IF-14, ap. 2
Mantenedor	**Control de fugas de gases fluorados del anexo I del Reglamento (UE) 2024/573 (HFC, etc.)**	• 5 a < 50 t CO_2-eq: 12 meses • 50 a < 500 t: 6 meses • ≥ 500 t: 3 meses • Con sistema de detección de fugas: 24, 12 y 6 meses	Exentos los equipos herméticamente sellados y etiquetados con menos de 10 t CO_2-eq. También al poner en servicio y antes de un mes tras reparar una fuga. Resultados al libro de registro.	Rgto. (UE) 2024/573, art. 5; IF-17, ap. 2.5
Mantenedor	**Control de fugas de gases fluorados del anexo II, sección 1 (hidro(cloro)fluorocarbonos insaturados, p. ej. HFO)**	• 1 a < 10 kg: 12 meses • 10 a < 100 kg: 6 meses • ≥ 100 kg: 3 meses • Con sistema de detección de fugas: 24, 12 y 6 meses	Exentos los equipos herméticamente sellados y etiquetados con menos de 2 kg. Umbrales en masa de gas, no en CO_2-eq.	Rgto. (UE) 2024/573, art. 5
Mantenedor	**Sistemas de detección de fugas**	Comprobación al menos cada 12 meses	Obligatorios en equipos de refrigeración, climatización, bombas de calor y protección contra incendios con ≥ 500 t CO_2-eq (anexo I) o ≥ 100 kg (anexo II, sección 1). Si no funcionan, la IF-17 duplica la frecuencia del control de fugas.	Rgto. (UE) 2024/573, art. 6; IF-17, ap. 2.5.2

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Mantenimiento preventivo**	Según manual de instrucciones (IF-10)	Aparatos de medida, control, seguridad y alarma; carga de refrigerante; rendimiento energético; fluido secundario.	IF-14, ap. 1.2
Titular / usuario	**Aislamiento y cámaras**	• Semanal: hielo en válvulas, suelo y puertas • Mensual: puertas, alarmas y hacha • Trimestral: válvulas de sobrepresión • Semestral: soportes, juntas, tuberías y aislamiento	Dentro del programa de mantenimiento de la instalación.	IF-14, ap. 1.2.6
Titular / usuario	**Libro de registro y contrato de mantenimiento**	Permanente	Certificados de revisión, actas de inspección y operaciones con refrigerante. Purga de aceite de amoníaco: puede hacerla personal del usuario formado por la empresa frigorista.	Art. 22; IF-14 ap. 1.1.3

SEGURIDAD INDUSTRIAL

↑ Volver al índice

Combustibles gaseosos

RD 919/2006, Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos e ITC-ICG 01 a 11

Vigencia	Vigente. Texto consolidado a 03/09/2025. Ámbito: redes de distribución de presión máxima de diseño ≤ 16 bar e instalaciones de almacenamiento y receptoras.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	En las instalaciones receptoras la inspección (alimentadas desde red) la hace el distribuidor o una empresa instaladora habilitada a elección del usuario; la revisión (no alimentadas desde red) la encarga el titular a una empresa instaladora de gas.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Otros	**Inspección periódica de instalaciones receptoras alimentadas desde red (distribuidor o empresa instaladora de gas)**	Cada 5 años, dentro del año natural de vencimiento; partes comunes: también cada 5 años	Estanquidad, conservación, combustión higiénica de aparatos, ventilación, detección de gas y evacuación de humos. Hasta 70 kW incluye los aparatos. El distribuidor avisa con 3 meses.	ITC-ICG 07, ap. 4.1
Mantenedor	**Revisión periódica de instalaciones receptoras no alimentadas desde red (GLP, etc.)**	Cada 5 años, coincidiendo con la de la instalación que la alimenta	Mismo alcance; > 5 bar según UNE 60620-6 y protección catódica.	ITC-ICG 07, ap. 4.2
Titular / usuario	**Corrección de anomalías**	• Anomalías principales: corte y precinto inmediato • Secundarias de estanquidad: 15 días hábiles	Con instalador habilitado o servicio técnico; justificante al distribuidor.	ITC-ICG 07, ap. 4.1.1

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

Almacenamientos y otras instalaciones

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**GLP en depósitos fijos: revisión (empresa instaladora con contrato de mantenimiento)**	• Que alimentan redes de distribución: 2 años • Resto: con la instalación receptora (5 años)	Libro de mantenimiento o archivo documental; certificado de revisión o informe de anomalías.	ITC-ICG 03, ap. 6.2
Organismo de control	**GLP en depósitos fijos: prueba de presión**	Cada 15 años	Según UNE 60250, asistido por la empresa mantenedora.	ITC-ICG 03, ap. 6.3
Organismo de control	**Centros de almacenamiento y distribución de envases de GLP**	Cada 2 años	Capacidad no superada y medidas de seguridad.	ITC-ICG 02, ap. 5
Mantenedor	**Instalaciones de envases de GLP para uso propio**	Con la revisión de la instalación receptora (5 años)	No obligatoria con un único envase < 15 kg conectado a un aparato móvil.	ITC-ICG 06, ap. 4
Organismo de control	**Plantas satélite de GNL con V·P > 300 (m^3·bar): control periódico**	Cada 5 años (UNE 60210)	Necesariamente por organismo de control.	ITC-ICG 04, ap. 6.2
Mantenedor	**Plantas satélite de GNL con V·P ≤ 300 (m^3·bar): control periódico**	Cada 5 años (UNE 60210)	Por especialista criogénico, servicio de mantenimiento del usuario u organismo de control.	ITC-ICG 04, ap. 6.2
Organismo de control	**Plantas satélite de GNL: prueba de presión neumática**	Cada 15 años	Asistido por especialista criogénico.	ITC-ICG 04, ap. 6.2
Otros	**Redes de distribución: control de estanquidad y mantenimiento (distribuidor)**	• Según UNE 60310 y UNE 60311 • Informe de calidad del gas: mensual	Clasificación de fugas (urgente, programada, vigilancia); servicio de mantenimiento propio o ajeno; atención de urgencias permanente.	ITC-ICG 01, ap. 6
Titular / usuario	**Estaciones de servicio para vehículos a gas**	Según normas de la ITC y plan de mantenimiento	Comprobaciones periódicas por el personal de explotación; contrato externo o medios propios.	ITC-ICG 05, ap. 5

INSTALACIONES ELÉCTRICAS · RAT

↑ Volver al índice

Instalaciones eléctricas de alta tensión

RD 337/2014, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión e ITC-RAT 01 a 23

Vigencia	En vigor desde el 09/12/2014. Texto consolidado a 01/10/2025.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Distingue las instalaciones de empresas de producción, transporte y distribución (verificación propia) de las privadas (inspección por OC y contrato de mantenimiento).

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección periódica de instalaciones privadas (centros de transformación, subestaciones, centrales)**	Al menos cada 3 años, antes de que caduque la anterior	Medidas de la verificación periódica: puesta a tierra (inspección visual y resistencia), estado de componentes y, ≥ 220 kV, aislamiento y rigidez dieléctrica. Certificado con defectos y plazos (≤ 6 meses).	Art. 21; ITC-RAT 23 ap. 3
Organismo de control	**Inspección inicial**	Antes de la puesta en servicio, si U > 30 kV		ITC-RAT 23 ap. 3
Mantenedor	**Mantenimiento de instalaciones privadas**	Contrato en vigor mientras la instalación esté en servicio	Empresa instaladora de alta tensión habilitada, salvo medios propios aceptados por la Administración. La empresa mantenedora asiste al OC en la inspección periódica.	ITC-RAT 22; ITC-RAT 23 ap. 3.3.1
Otros	**Verificación periódica de instalaciones de empresas eléctricas**	Al menos cada 3 años	La realiza la propia empresa o una empresa instaladora mandatada; acta a la Administración en 1 mes. Sustituible por planes concertados.	Art. 17; ITC-RAT 23 ap. 2.1
Titular / usuario	**Velar por que las inspecciones se hagan en plazo**	Cada 3 años	Libro de instrucciones de control y mantenimiento.	Art. 21.1

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

INSTALACIONES ELÉCTRICAS · RLAT

↑ Volver al índice

Líneas eléctricas de alta tensión

RD 223/2008, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión e ITC-LAT 01 a 09

Vigencia	En vigor desde el 15/09/2008. Texto consolidado a 03/09/2025.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección periódica de líneas privadas**	Al menos cada 3 años	En líneas ≤ 30 kV puede sustituirse por verificación de técnico titulado con certificado de cualificación (UNE-EN ISO/IEC 17024). Líneas > 30 kV: además inspección inicial.	Art. 21; ITC-LAT 05
Mantenedor	**Mantenimiento de líneas privadas**	Contrato antes de la puesta en marcha y mientras esté en servicio	Empresa instaladora de líneas de alta tensión, o compromiso de medios propios.	Art. 20 / ITC-LAT 04
Otros	**Verificación periódica de líneas de empresas de transporte y distribución**	Al menos cada 3 años	Por la propia empresa o instaladores mandatados; la Administración puede controlar por muestreo.	Art. 18; ITC-LAT 05

INSTALACIONES ELÉCTRICAS · REBT

↑ Volver al índice

Instalaciones eléctricas de baja tensión

RD 842/2002, Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT) e ITC-BT 01 a 52

Vigencia	En vigor desde el 18/09/2003. Texto consolidado a 03/09/2025.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	El titular mantiene la instalación en buen estado y encarga cualquier modificación a una empresa instaladora (art. 20). No hay un mantenimiento periódico general, salvo los casos indicados.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección inicial de instalaciones nuevas**	Una vez ejecutada y antes de documentarla ante la comunidad autónoma	Solo las instalaciones del ap. 4.1: industriales que precisen proyecto con P > 100 kW; locales de pública concurrencia; locales con riesgo de incendio o explosión de clase I (salvo aparcamientos de menos de 25 plazas); locales mojados > 25 kW; piscinas > 10 kW; quirófanos y salas de intervención; alumbrado exterior > 5 kW; estaciones de recarga de vehículo eléctrico que requieran proyecto.	ITC-BT-05 ap. 4.1

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección de ampliaciones y de modificaciones o reparaciones de importancia**	Una vez ejecutadas y antes de documentarlas ante la comunidad autónoma	Mismo régimen del ap. 4.1, aplicado a esas instalaciones. Son de importancia las que afectan a más del 50 % de la potencia instalada o a líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, aun con reducción de potencia. En instalaciones anteriores al REBT, solo afecta a la parte modificada, reparada o ampliada.	ITC-BT-05 ap. 4.1; Reglamento, art. 2
Organismo de control	**Inspección periódica de las instalaciones que precisaron inspección inicial**	5 años	Las mismas instalaciones del ap. 4.1.	ITC-BT-05 ap. 4.2
Organismo de control	**Inspección periódica de las zonas comunes de edificios de viviendas**	10 años	Potencia total instalada > 100 kW. No están sujetas a inspección inicial por la ITC-BT-05.	ITC-BT-05 ap. 4.2
Titular / usuario	**Comprobación de la puesta a tierra (personal técnicamente competente)**	Al menos anual, en la época más seca	Medida de la resistencia de tierra y reparación urgente de defectos.	ITC-BT-18
Titular / usuario	**Quirófanos y salas de intervención**	• Semanal: vigilante de aislamiento y protecciones • Mensual: continuidad y resistencia de aislamiento	Libro de mantenimiento.	ITC-BT-38 ap. 2.4
Mantenedor	**Quirófanos y salas de intervención: revisión por empresa instaladora**	Anual	Además de la inspección periódica del OC.	ITC-BT-38 ap. 2.4

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS · RIPCI

↑ Volver al índice

Instalaciones de protección contra incendios

RD 513/2017, Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI)

Vigencia	En vigor desde el 12/12/2017. Texto consolidado a 03/09/2025 (incluye los cambios del RD 164/2025: el mantenimiento modificado se exige desde el 10/05/2026).
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Las operaciones de la tabla I (trimestral y semestral) y de la tabla III las puede hacer el usuario o titular o una empresa mantenedora; las de la tabla II (anual y quinquenal), solo la empresa mantenedora o el fabricante. Actas firmadas y conservadas al menos 5 años.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección periódica de instalaciones no reguladas por reglamentación específica**	Al menos cada 10 años	Según UNE 192005-2 o protocolo autonómico. Exentos: residencial vivienda; administrativo y docente < 2 000 m²; comercial, pública concurrencia y aparcamiento < 500 m² (sin zonas de riesgo especial alto ni almacén); lugares con solo extintores, mantas o alumbrado de emergencia.	Art. 22
Titular o mantenedor	**Detección y alarma: requisitos generales, fuentes de alimentación y transmisión de alarma**	Cada 3 meses	Funcionamiento con cada fuente, pilotos y fusibles, indicaciones de la central, baterías (conmutación en fallo de red), avisadores, megafonía.	Anexo II, tabla I
Titular o mantenedor	**Pulsadores de alarma**	• 3 meses: señalización • 6 meses: ubicación, visibilidad, accesibilidad y estado		Anexo II, tabla I
Titular o mantenedor	**Extintores**	Cada 3 meses	Ubicación, adecuación al riesgo, accesibilidad y señalización, instrucciones, manómetro en zona verde, precintos, partes metálicas (o programa trimestral de UNE 23120).	Anexo II, tabla I
Titular o mantenedor	**Bocas de incendio equipadas (BIE)**	Cada 3 meses	Señalización, accesibilidad, presión en manómetro, estado de lanza, válvula y manguera.	Anexo II, tabla I
Titular o mantenedor	**Hidrantes**	• 3 meses: accesibilidad, estanquidad, tapas y racores • 6 meses: engrase, apertura y cierre, drenaje		Anexo II, tabla I
Titular o mantenedor	**Columnas secas**	Cada 6 meses	Accesibilidad de tomas, señalización, tapas, maniobra de llaves, siamesas cerradas, seccionamiento abierto.	Anexo II, tabla I
Titular o mantenedor	**Sistemas fijos de extinción (rociadores, agua pulverizada o nebulizada, espuma, polvo, gases, aerosoles)**	• 3 meses: difusores, manómetros, señalización y limpieza • 6 meses: tuberías y depósitos, válvulas abiertas, suministro eléctrico		Anexo II, tabla I

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular o mantenedor	**Abastecimiento de agua contra incendios**	• 3 meses: inspección, funcionamiento automático y manual, niveles, baterías • 6 meses: válvulas, prensaestopas, motores, alimentación eléctrica		Anexo II, tabla I
Titular o mantenedor	**Control de humos y calor**	• 3 meses: obstrucciones e inspección visual • 6 meses: activación manual y limpieza		Anexo II, tabla I
Titular o mantenedor	**Señalización luminiscente**	Anual	Existencia, ubicación, limpieza, legibilidad e iluminación en oscuridad; sujeciones. Señales fotoluminiscentes: sustitución a los 20 años salvo medición ≥ 80 % (UNE 23035-2), que se repite cada 10 años.	Anexo II, tabla III
Mantenedor	**Detección y alarma: maniobras, software y detectores**	Anual	Maniobras programadas (paro de aire, ascensores, compuertas…) y UNE 23007-14; prueba individual de todos los detectores y pulsadores. Vida útil de detectores: la del fabricante o 10 años; después, verificación por muestreo cada 5 años.	Anexo II, tabla II
Mantenedor	**Extintores**	• Anual (UNE 23120) • Prueba de nivel C (retimbrado) cada 5 años	Vida útil máxima 20 años (tres retimbrados). Extintores móviles: sistema de traslado.	Anexo II, tabla II; REP anexo III
Mantenedor	**BIE**	• Anual (UNE-EN 671-3) • Manguera: 5 años	Mangueras sustituidas al menos cada 20 años salvo durabilidad mayor certificada.	Anexo II, tabla II
Mantenedor	**Hidrantes y columnas secas**	• Hidrantes: anual (tapones) y 5 años (juntas de racores) • Columna seca: prueba de recepción cada 5 años		Anexo II, tabla II
Mantenedor	**Sistemas fijos de extinción**	• Anual • Rociadores: programas de 3, 10 y 25 años de UNE-EN 12845 • 5 años: prueba de estanqueidad de sala (gases y aerosoles) y análisis de espumógeno	Respuesta a señales de activación, suministro de agua, cantidad de agente, estanquidad de la sala protegida.	Anexo II, tabla II
Mantenedor	**Abastecimiento de agua y control de humos**	Anual	Reserva de agua, filtros, baterías, curvas de abastecimiento; funcionamiento del control de humos y tiempos de respuesta.	Anexo II, tabla II
Titular / usuario	**Contrato de mantenimiento y conservación de actas**	Permanente; actas 5 años	Salvo que el titular se habilite como mantenedor. Alumbrado de emergencia: mantenimiento según REBT.	Arts. 20, 21 y anexo II

Seguridad contra incendios en establecimientos industriales

RD 164/2025, Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI)

Vigencia	En vigor desde el 10/05/2025 (sustituye al RD 2267/2004). Mantenimiento, inspecciones y actuación en caso de incendio se aplican a todos los establecimientos desde el 10/11/2025.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	El mantenimiento de las instalaciones de protección activa es el del RIPCI; este reglamento añade la inspección periódica del establecimiento completo (protección activa y pasiva).

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección inicial**	Antes de la puesta en servicio	Si los sectores de riesgo medio y alto suman 1 000 m² o más, o se usa diseño prestacional o técnicas equivalentes.	Art. 11.1.c
Organismo de control	**Inspección periódica**	Al menos cada 5 años	Actividad, tipología, sectores y nivel de riesgo; instalaciones exigidas según proyecto; protección pasiva y activa en correcto estado; mantenimiento RIPCI al día. Según UNE 192005-1 o protocolo autonómico; acta firmada por OC y titular.	Art. 13
Organismo de control	**Establecimientos anteriores al RD 2267/2004**	Al menos cada 5 años	Limitada a la protección activa, con la metodología del art. 22 del RIPCI. Exentos si Qs ≤ 42 MJ/m², superficie ≤ 120 m² y cumplen el art. 5.2. La última inspección vigente conserva su plazo.	DT 1.ª y 5.ª
Titular / usuario	**Mantenimiento y condiciones de uso**	Permanente	Revisiones del RIPCI; información a los ocupantes; plan de autoprotección cuando proceda.	Art. 12
Titular / usuario	**Comunicación de incendios al órgano competente**	En 15 días hábiles	Si hay atención médica externa, parada total, parada parcial > 14 días o daños > 30 000 €.	Art. 16

APARATOS DE ELEVACIÓN

Ascensores

RD 355/2024, ITC AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención

↑ Volver al índice

Vigencia	En vigor desde el 01/07/2024 (sustituye al RD 88/2013 y al RD 57/2005). Texto consolidado a 03/09/2025.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Solo puede usarse el ascensor mientras tenga contratado el mantenimiento con una empresa conservadora habilitada.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección inicial**	Antes de la primera puesta en servicio	OC distinto del que intervino en la evaluación de la conformidad; resultado favorable sin defectos.	Art. 11.3
Organismo de control	**Inspección periódica**	• Industrial o pública concurrencia: 2 años • Más de 20 viviendas o más de 4 plantas servidas: 4 años • Resto: 6 años	Mismas condiciones de seguridad que al comercializarse más las exigidas después. Rótulo de inspección periódica (anexo IX).	Art. 11.4
Organismo de control	**Otras inspecciones**	Tras accidente con daños o a requerimiento de la comunidad autónoma		Art. 11.5
Mantenedor	**Revisión presencial de mantenimiento preventivo (empresa conservadora)**	• Mensual (entre 20 y 45 días) • Unifamiliares y edificios de viviendas de hasta 3 paradas y ≤ 20 viviendas con declaración CE/UE: cada 4 meses	Comprobaciones mínimas de UNE 58720 y plan de mantenimiento por ascensor; boletín al titular en 10 días.	Art. 5
Mantenedor	**Revisión tras parada > 3 meses**	Antes de reanudar el servicio	Alcance de revisión anual de UNE 58720; si venció la inspección periódica, inspección previa.	Art. 4.7
Titular / usuario	**Contrato de mantenimiento, inspecciones y documentación**	Permanente	Contratar la inspección a su debido tiempo; subsanar defectos en plazo con empresa conservadora; conservar registro de mantenimiento, contrato y certificados de inspección.	Art. 4
Titular / usuario	**Comunicación de accidentes y anomalías a la empresa conservadora**	• Accidente: inmediata • Anomalía: máximo 24 horas	Si no se atiende, comunicarlo a la comunidad autónoma.	Art. 4.3

APARATOS DE ELEVACIÓN

Grúas torre

RD 836/2003, ITC MIE-AEM 2 «Grúas torre para obras u otras aplicaciones»

↑ Volver al índice

Vigencia	Vigente. Texto consolidado a 03/09/2025.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección para la puesta en servicio en cada montaje**	Antes del montaje y una vez montada	Elementos de la grúa y documentación (anexo III). Autodesplegables monobloc de 15 a 170 kN·m: cada 2 años, sea cual sea el número de montajes.	Art. 5.5.b
Organismo de control	**Inspección extraordinaria en el mismo emplazamiento**	Cada 2 años desde la puesta en servicio	Sin necesidad de desmontaje.	Art. 11
Mantenedor	**Revisión periódica (empresa conservadora)**	Al menos cada 4 meses	Criterios de UNE 58-101-92 parte 2. Contrato de mantenimiento obligatorio mientras la grúa esté instalada.	Art. 8
Titular / usuario	**Controles del gruista**	Diarios, semanales, quincenales y mensuales	Cables, gancho, poleas, limitadores, interruptores, cuadro, niveles; deficiencias en el parte de control para la empresa conservadora.	Anexo IV (manual de utilización)

APARATOS DE ELEVACIÓN

Grúas móviles autopropulsadas

RD 837/2003, ITC MIE-AEM 4 «Grúas móviles autopropulsadas»

↑ Volver al índice

Vigencia	Vigente. Texto consolidado a 13/04/2024.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	El mantenimiento y las revisiones son responsabilidad del propietario.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Organismo de control	**Inspección periódica**	• Hasta 6 años de antigüedad: 3 años • De 6 a 10 años: 2 años • Más de 10 años o sin fecha acreditada: anual		Ap. 6, inspecciones oficiales
Mantenedor	**Revisión (empresa conservadora)**	Como mínimo cada 6 meses	Según UNE 58-508-78 y manuales del fabricante; resultado en el libro historial.	Ap. 5
Titular / usuario	**Verificaciones del operador**	Diarias, semanales y semestrales	Según instrucciones del fabricante (contenido del curso de operador).	Anexo, curso de operador

INSTALACIONES TÉRMICAS · RITE

↑ Volver al índice

Instalaciones térmicas en los edificios

RD 1027/2007, Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) e IT 1 a IT 4

Vigencia Vigente. Texto consolidado del BOE con última actualización publicada el 02/08/2022. Modificado por los RD 1826/2009, 249/2010, 238/2013, 56/2016 y 178/2021 (este, a su vez, retocado por el RD 390/2021), además de varias correcciones de errores; la actualización de 2022 remite al plan temporal de ahorro en climatización del RDL 14/2022.

Texto oficial Texto consolidado en el BOE

Cómo se reparte Quién mantiene depende de la potencia nominal total en generación de calor o frío: hasta 70 kW, empresa mantenedora sin contrato obligatorio; más de 70 kW, contrato de mantenimiento; más de 5 000 kW en calor o 1 000 kW en frío (o solar > 400 kW), además director de mantenimiento titulado. El titular puede mantener con personal propio si presenta declaración responsable (art. 26.8). Las inspecciones de eficiencia energética las hacen entidades o agentes cualificados o acreditados por la comunidad autónoma (que pueden ser, o no, organismos de control), elegidos por el titular.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Entidad especializada	**Inspección periódica de eficiencia energética: calefacción, ventilación y ACS (entidad o agente acreditado por la comunidad autónoma)**	Cada 4 años	Generadores de calor > 70 kW (excluida ACS sola ≤ 70 kW). Rendimiento y dimensionado del generador (rendimiento a potencia nominal ≥ 80 %), bombas, distribución y aislamiento, emisores, regulación, evacuación de humos, quemador y combustible, renovables, programa de gestión energética, información al público. Válida según UNE-EN 15378-1. Informe al propietario.	Art. 31; IT 4.2.1 e IT 4.3.1
Entidad especializada	**Inspección periódica de eficiencia energética: aire acondicionado y ventilación (entidad o agente acreditado por la comunidad autónoma)**	Cada 4 años	Generadores de frío > 70 kW (bombas de calor comunes frío/calor van por aquí). EER ≥ 2; ventiladores y distribución de aire además de lo anterior. Válida según UNE-EN 16798-17.	Art. 31; IT 4.2.2 e IT 4.3.2
Entidad especializada	**Inspección de la instalación térmica completa (entidad o agente acreditado por la comunidad autónoma)**	Al superar 15 años de antigüedad (con la primera inspección del generador) y después cada 15 años	P > 70 kW. Todo el sistema de la IT 1, registro de mantenimiento y adecuación del manual; dictamen de mejoras y renovables.	IT 4.2.3 e IT 4.3.3
Otros	**Inspección inicial (personal de la comunidad autónoma o, si esta lo determina, organismo o entidad de control)**	Si la dispone la comunidad autónoma	Bienestar e higiene, eficiencia, renovables y seguridad.	Art. 30
Mantenedor	**Mantenimiento preventivo, P ≤ 70 kW (empresa mantenedora)**	• Calentadores de gas ≤ 24,4 kW: viviendas 5 años, otros usos 2 • Calentadores 24,4–70 kW y calderas murales de gas ≤ 70 kW: viviendas 2 años, otros usos anual • Aire acondicionado y bombas de calor ACS ≤ 12 kW: viviendas 4 años, otros 2 • 12–70 kW: viviendas 2 años, otros anual • Resto de instalaciones de calefacción: anual • Solar térmica ≤ 14 kW: anual; > 14 kW: semestral	Según el «Manual de uso y mantenimiento» o, sin él, criterio de la empresa mantenedora (tabla 3.2 orientativa). Con supervisión remota en continuo, hasta 2 años.	Art. 26; IT 3.3, tabla 3.1

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Mantenimiento preventivo, P > 70 kW (contrato de mantenimiento)**	Mensual como base, con operaciones por temporada según tabla 3.3	Ver subtabla.	Art. 26.6.b; IT 3.3, tablas 3.1 y 3.3
Mantenedor	**Programa de gestión energética: rendimiento de generadores de calor**	• 20–70 kW: cada 2 años • 70–1 000 kW: cada 3 meses • > 1 000 kW: mensual	Temperaturas de fluido, local y humos; CO y CO_2; opacidad; tiro.	IT 3.4.1
Mantenedor	**Programa de gestión energética: rendimiento de generadores de frío**	• 70–1 000 kW: cada 3 meses • > 1 000 kW: mensual	Temperaturas y pérdidas de presión en evaporador y condensador, presiones, potencia absorbida, EER instantáneo, caudales.	IT 3.4.2
Mantenedor	**Verificación de la contribución renovable (solar HE4 con medición)**	Anual	Seguimiento del consumo de ACS y de la contribución renovable.	IT 3.4.3
Mantenedor	**Certificado de mantenimiento**	Anual (cuando hay contrato obligatorio)	Firmado por la mantenedora y, si procede, el director de mantenimiento; copia al titular y al Libro del Edificio.	Art. 28
Titular / usuario	**Registro de operaciones de mantenimiento**	Permanente; conservar 5 años	Lo confecciona la mantenedora; el titular responde de su existencia.	Art. 27
Titular / usuario	**Información del consumo energético al público**	Anual (últimos 5 años)	Obligatoria en recintos de los usos de la IT 3.8.1.2 de más de 1 000 m².	IT 3.4.5

Operaciones de mantenimiento preventivo en instalaciones > 70 kW (tabla 3.3, extracto)

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Comprobación de estanquidad y niveles de refrigerante y aceite; limpieza del quemador; vaso de expansión; tratamiento de agua; estanquidad quemador-caldera; tarado de elementos de seguridad; niveles de agua; filtros de aire; humectación y enfriamiento evaporativo; bombas y ventiladores; sistema de ACS**	Mensual (la primera al inicio de temporada)		IT 3.3, tabla 3.3
Mantenedor	**Torres de refrigeración: drenaje, limpieza y tratamiento; circuitos de humos y chimeneas; refractario; válvulas de interceptación; filtros de agua; recuperadores; unidades terminales; equipos autónomos; control automático**	Dos veces por temporada (inicio y mitad, separadas ≥ 2 meses)	Las torres además se rigen por el RD 487/2022 (legionela).	IT 3.3, tabla 3.3
Mantenedor	**Limpieza de evaporadores y condensadores; revisión general de calderas de gas y gasóleo; estanquidad de tuberías; baterías; unidades de impulsión y retorno; aislamiento térmico; red de conductos (UNE 100012); calidad ambiental (UNE 171330)**	Una vez por temporada (año)		IT 3.3, tabla 3.3

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Mantenedor	**Biomasa: retirada de cenizas, humos y chimenea, elementos de seguridad**	Mensual	Contenedor plegable: 2 veces por temporada.	IT 3.3, tabla 3.3
Titular o mantenedor	**Biomasa: almacenamiento del biocombustible y control visual de la caldera; captadores solares**	Semanal (puede hacerlo el usuario asesorado por el mantenedor)	Captadores además 2 veces por temporada por el mantenedor.	IT 3.3, tabla 3.3
Mantenedor	**Solar térmica: sobrecalentamiento y purgado (2 veces por temporada); anticongelante e intercambio (anual)**	Según operación		IT 3.3, tabla 3.3

ACCIDENTES GRAVES Y AUTOPROTECCIÓN

↑ Volver al índice

Accidentes graves con sustancias peligrosas (Seveso III)

RD 840/2015, medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

Vigencia	En vigor desde el 21/10/2015, día siguiente a su publicación en el BOE del 20/10/2015 (sustituye al RD 1254/1999). Vigente sin modificaciones.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Las inspecciones las organiza la comunidad autónoma, que puede apoyarse en organismos de control habilitados. Las revisiones documentales corresponden al industrial (titular).

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Otros	**Inspección rutinaria in situ (comunidad autónoma, con posible apoyo de OC)**	• Nivel superior: al menos anual • Nivel inferior: al menos cada 3 años (salvo programa basado en valoración sistemática del riesgo)	Medidas de prevención y mitigación, veracidad del informe de seguridad, información al personal. Conclusiones al industrial en 4 meses; incumplimiento importante: nueva inspección en 6 meses.	Art. 21.4 y 21.6
Otros	**Inspección no rutinaria**	Lo antes posible tras denuncias graves, accidentes, conatos o incumplimientos		Art. 21.5
Titular / usuario	**Revisión de la política de prevención de accidentes graves**	Al menos cada 5 años	Y actualización cuando sea necesario.	Art. 8.5
Titular / usuario	**Revisión del informe de seguridad (nivel superior)**	Al menos cada 5 años; tras un accidente grave; o por nuevos datos o petición de la autoridad	Envío sin demora al órgano autonómico.	Art. 10.7
Titular / usuario	**Actualización del plan de emergencia interior o de autoprotección**	Periodos no superiores a 3 años y ante cambios	Según la normativa autonómica y la Directriz básica (RD 1196/2003).	Art. 12.2
Titular / usuario	**Auditoría y revisión del sistema de gestión de la seguridad**	Periódica y sistemática	Evaluación de la política y del SGS; revisión documentada por la dirección.	Anexo II, punto 7.º
Otros	**Revisión y prueba del plan de emergencia exterior (protección civil autonómica)**	Intervalos no superiores a 3 años		Art. 13.3
Otros	**Información al público sobre el establecimiento**	Al menos cada 5 años y cuando sea necesario		Art. 15

↑ Volver al índice

Autoprotección

RD 393/2007, Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia

Vigencia	Formalmente derogada desde el 11/07/2023 por el RD 524/2023, pero la Norma Básica continúa aplicándose transitoriamente hasta que se apruebe el instrumento de planificación que la sustituya (disposición derogatoria única del RD 524/2023, ap. 3). Aplicable a las actividades del anexo I y a las que exija la normativa autonómica.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Todas las actuaciones corresponden al titular de la actividad.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Simulacros de emergencia**	Al menos una vez al año (o lo que fije el plan, si es más frecuente)	Activación total o parcial del plan de actuación; evaluación de resultados; aviso previo a protección civil.	Norma Básica, ap. 3.6.4
Titular / usuario	**Revisión del plan de autoprotección**	Al menos cada 3 años	Y actualización ante cambios. Vigencia indeterminada.	Norma Básica, ap. 3.7
Titular / usuario	**Mantenimiento de la eficacia del plan**	Continuo: formación, ejercicios, mantenimiento de instalaciones	Programa de mantenimiento de instalaciones de riesgo y de protección (capítulo 9 del contenido mínimo). Registro e informes de evaluación firmados.	Norma Básica, ap. 3.6; anexo II, cap. 9

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

RADIACIONES IONIZANTES

Protección de la salud frente a radiaciones ionizantes

RD 1029/2022, Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes

↑ Volver al índice

Vigencia	En vigor desde el 22/12/2022 (sustituye al RD 783/2001). Texto consolidado a 04/12/2024. En materia de radón lo desarrolla la Instrucción IS-47 del CSN, de 9 de abril de 2025 (BOE 01/05/2025; en vigor desde el 02/05/2025), para los centros de trabajo en planta baja o bajo rasante de los municipios de actuación prioritaria.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	El titular de la práctica responde de la vigilancia; la ejecuta con el Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica (SPR/UTPR), un Servicio de Dosimetría Personal autorizado por el CSN y el servicio de prevención que hace la vigilancia de la salud.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Entidad especializada	**Dosimetría individual de trabajadores expuestos (Servicio de Dosimetría Personal autorizado por el CSN)**	• Periodicidad no superior a 1 mes • Dosimetría interna: la que se establezca	Categoría A: dosímetro individual obligatorio. Categoría B: puede estimarse con la vigilancia de área si demuestra la clasificación.	Arts. 32 a 34
Otros	**Examen de salud periódico de trabajadores de categoría A (servicio de prevención)**	Cada 12 meses (validez 13 meses) o antes por criterio médico	Examen previo antes de clasificar como categoría A. En zonas controladas de instalaciones nucleares, vigilancia 10 años tras el cese.	Arts. 45 a 47
Titular / usuario	**Vigilancia radiológica de los lugares de trabajo**	Periódica, según el programa del SPR/UTPR	Tasas de dosis, contaminación en aire y superficie; radón donde proceda. Registros archivados.	Art. 31
Titular / usuario	**Calibración, verificación y comprobación de instrumentos de medida y de dispositivos de protección**	Periódica, según procedimientos (con supervisión del SPR/UTPR)	Incluye comprobar la eficacia de dispositivos y técnicas de protección.	Art. 24
Titular / usuario	**Estudio inicial de radón (promedio anual de concentración)**	• Lugares del art. 75.1: obligatorio, sin plazo general en el RD • Municipios de actuación prioritaria (planta baja o bajo rasante): exposición de los detectores en un máximo de 6 meses desde la apertura del centro o la reanudación de la actividad sin estudio en vigor	Lugares subterráneos (obras, túneles, minas, cuevas), con agua de origen subterráneo, y plantas bajas o bajo rasante en municipios de actuación prioritaria (zona II del apéndice B del DB-HS6 del CTE). Exposición mínima de 3 meses, no necesariamente consecutivos, entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, o un año natural. Detectores suministrados y analizados por laboratorio acreditado UNE-EN ISO/IEC 17025 (comprobar que la acreditación está vigente). Edificios nuevos o rehabilitados según el DB-HS6 con informe del apéndice C ≤ 300 Bq/m^3: exentos durante 5 años.	RD 1029/2022 arts. 75 y 76; IS-47 arts. 3 a 5

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Actualización del estudio de radón (municipios de actuación prioritaria)**	• Cada 10 años si no hacen falta sistemas activos para estar bajo el nivel de referencia y ninguna medición de la última actualización superó 300 Bq/m³ • Cada 5 años en el resto de casos • Tras obras que puedan alterar la concentración de radón: inicio de mediciones en un máximo de 6 meses desde su fin	Al menos un tercio de los puntos del estudio inicial, incluidos los de valores más altos y todos los que superaron 300 Bq/m³ en cualquiera de las dos últimas actualizaciones. Para lugares subterráneos o con agua subterránea (art. 75.1.a y b) la IS-47 no fija periodicidad.	IS-47 art. 6
Titular / usuario	**Superación de 300 Bq/m³ (promedio anual)**	• Medidas de reducción y nueva estimación tras aplicarlas • Si la superación persiste: revaluación con la frecuencia que fije el CSN; en municipios de actuación prioritaria, la actualización cada 5 años de la IS-47	Informar a los trabajadores y consultarles sobre las medidas correctoras. Declaración ante la comunidad autónoma según el RD 1217/2024.	RD 1029/2022 arts. 19.2.a y 75.2-3; IS-47 arts. 6.1.b y 8
Titular / usuario	**Historial dosimétrico y archivo**	Hasta que el trabajador cumpla 75 años y nunca menos de 30 años desde el cese	Dosis mensuales y anuales (categoría A); anuales (categoría B).	Arts. 39 a 43

Instalaciones nucleares y radiactivas

↑ Volver al índice

RD 1217/2024, Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes

Vigencia En vigor desde el 05/12/2024 (sustituye al RD 1836/1999).

Texto oficial Texto consolidado en el BOE

Cómo se reparte Las inspecciones de las instalaciones las realiza el Consejo de Seguridad Nuclear (o las comunidades autónomas con encomienda) sin periodicidad fija en el reglamento. Las pruebas de hermeticidad las hace una entidad autorizada, que no es un organismo de control de seguridad industrial.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Entidad especializada	**Fuentes encapsuladas de alta actividad: prueba de hermeticidad y ausencia de contaminación (entidad autorizada)**	Al menos anual y tras cualquier incidente que afecte a la fuente	Según metodología del CSN o normas técnicas.	Art. 55.a
Titular / usuario	**Fuentes encapsuladas de alta actividad: verificación de presencia y estado**	Mensual	Con registro documental. Hoja de registro en la sede del CSN dentro del primer trimestre de cada año.	Arts. 54 y 55.b
Titular / usuario	**Comunicación de pérdida, robo, fuga o uso no autorizado de una fuente**	Inmediata (≤ 1 hora)	Al CSN, protección civil y órgano competente.	Art. 55.c
Titular / usuario	**Radón > 300 Bq/m³ en zonas accesibles a trabajadores: declaración ante la comunidad autónoma y mediciones**	• Declaración: en 1 año desde el informe de mediciones (1 mes si alguna zona de permanencia supera 1 000 Bq/m³) • Mediciones en las zonas afectadas: con la periodicidad que fije el CSN mediante instrucción; en municipios de actuación prioritaria, la IS-47 exige actualizar el estudio al menos cada 5 años mientras haya valores > 300 Bq/m³ o se necesiten sistemas activos	Antes de declarar, encargar a una UTPR o SPR el diseño de acciones correctoras; informe al CSN en 1 mes. Si las dosis pueden superar 6 mSv/año: programa de vigilancia de dosis.	Arts. 103 y 104; IS-47 art. 6
Titular / usuario	**Informe anual de instalaciones radiactivas**	Primer trimestre de cada año	Resumen del diario de operación y estadística dosimétrica del personal.	Art. 61.b
Titular / usuario	**Actividades con material radiactivo natural (NORM): informe anual del programa de protección radiológica**	Primer trimestre de cada año	Programa elaborado por UTPR o SPR autorizados.	Art. 99
Otros	**Renovación de licencias de supervisor y operador de instalaciones radiactivas**	Cada 10 años como máximo	Solicitud con 2 meses de antelación.	Art. 74

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

MINERÍA · RGNBSM

Seguridad minera

↑ Volver al índice

RD 863/1985, Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM) y sus ITC; RD 1389/1997, disposiciones mínimas en las actividades mineras

Vigencia	Vigentes. Las ITC se aprueban y modifican por órdenes ministeriales; entre las más recientes, la ITC 02.0.02 (Orden TED/723/2021) sobre polvo y sílice cristalina respirables.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Las revisiones las organiza la dirección facultativa a través del Documento sobre Seguridad y Salud (DSS) y las disposiciones internas de seguridad (DIS). Solo se recogen aquí las periodicidades que fija la norma; muchas otras dependen del propio DSS.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Actualización del Documento sobre Seguridad y Salud y de los controles periódicos**	Al menos anual, con el Plan de Labores	Incluye el sistema de gestión de la seguridad y la salud; a disposición de la autoridad laboral y de los representantes de los trabajadores.	RD 1389/1997, anexo, parte A 1.9.º y parte C 1.2.º
Entidad especializada	**Inspección técnica de máquinas móviles o semimóviles (entidad colaboradora de la Administración, ECA)**	• Primera a los 3 años de la puesta en servicio • Hasta 6 años de antigüedad: cada 3 años • De 6 a 10: cada 2 • Más de 10 o sin acreditar: anual	Verifica las operaciones de mantenimiento y reparación. Mantenimiento por personal cualificado autorizado o taller habilitado.	ITC 02.2.01, ap. 5 (Orden ITC/1607/2009)
Titular / usuario	**Toma de muestras de polvo respirable y sílice cristalina**	Al menos una vez cada cuatrimestre en puestos con riesgo	Muestreo personal toda la jornada (UNE 81550). VLA-ED: polvo respirable 3 mg/m³; sílice cristalina 0,05 mg/m³. Análisis por el Instituto Nacional de Silicosis o laboratorio reconocido.	ITC 02.0.02, ap. 3 (Orden TED/723/2021)
Titular / usuario	**Comunicación de resultados de polvo**	• Al Instituto Nacional de Silicosis: cuatrimestral • A la autoridad minera: anual	Fichas individualizadas en el expediente médico.	ITC 02.0.02, ap. 7 y 9
Titular / usuario	**Revisión de la evaluación de riesgos por polvo**	Al menos cada 3 años y en los casos del art. 6 del RSP		ITC 02.0.02, ap. 3.1
Titular / usuario	**Instalaciones eléctricas mineras**	Según el plan de revisiones periódicas del DSS	Supervisión por el responsable de mantenimiento eléctrico.	ITC 09.0.03

Labores subterráneas

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Inspección del vigilante en zonas con personal**	Diaria	Fortificación y saneo, equipos, ventilación, gases, labores abandonadas, explosivos, trabajadores aislados.	ITC 04.6.02
Titular / usuario	**Minas con riesgo de explosión (grisú)**	• Reconocimiento de grisú, CO y CO_2: diario o tras paradas • Aforos y muestras de aire: diarios (3.ª y 4.ª categoría), semanales (2.ª)	Grisuómetros de lectura directa por personal instruido.	ITC 05.0.05

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Labores con propensión a fuegos**	• CO y O_2: diario • Aforos de aire: quincenales	Revisión antes de empezar y tras paradas.	ITC 05.3.01
Titular / usuario	**Instalaciones de extracción por pozo**	• Diario: señalización, frenos, taquetes, amarres • Semanal: caña del pozo, jaulas, guionaje • Semestral: revisión general de máquina, poleas y castillete	Dispositivos de amarre y suspensión de jaula o skip: desmontaje y verificación anual. Partes escritos.	ITC 04.5.02
Titular / usuario	**Cables de extracción: inspección de nivel I (personal capacitado)**	• Diaria y semanal en marcha (≤ 1 m/s) • Poleas Koepe: zona de amarre anual • Máquinas de tambor: corte y ensayo de muestra una vez el primer año y después cada 6 meses	Ensayo de rotura en laboratorio oficial acreditado. Libro de registro de cables.	ITC 04.4.01 (Orden de 2/2/1998)
Organismo de control	**Cables de extracción: inspección electromagnética de nivel II (autoridad minera u organismo de control)**	Registro base antes de 1 mes de servicio; después al menos cada 6 meses	Toda la longitud del cable; tras accidente en el pozo, inspección inmediata.	ITC 04.4.01 (Orden de 2/2/1998)
Titular / usuario	**Transporte de personal (cintas, trenes, telesillas, teleminas)**	• Diario: recorrido y estado • Semanal: rodillos, frenos, cable exterior • Semestral (teleminas) • Anual: estado interior del cable y revisión del material móvil	Libro de control; anomalías al vigilante.	ITC 04.5.04 a 04.5.07
Titular / usuario	**Trabajos con explosivos en subterráneo: ventilación**	Mensual como mínimo y tras modificaciones; ventilación secundaria antes y después de cada disparo	Velocidades y gases en los retornos; libro de ventilación.	ITC 10.2.02

Cielo abierto y sondeos

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Reconocimiento de zonas de trabajo**	Antes de empezar, tras parada prolongada o con riesgo de desprendimiento		ITC 07.1.01
Titular / usuario	**Vehículos y máquinas**	Inspección antes de empezar a trabajar; revisiones según DIS y fabricante	Registro por vehículo y máquina.	ITC 07.1.03
Titular / usuario	**Sondeos con torre > 50 kW: cable del cabrestante principal**	Anotación diaria del trabajo del cable	Libro registro del cable.	ITC 06.0.03

HIGIENE INDUSTRIAL: LEGIONELA Y AGENTES

↑ Volver al índice

Prevención y control de la legionelosis

RD 487/2022, requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis

Vigencia En vigor desde el 02/01/2023 (sustituye al RD 865/2003). Modificado por el RD 614/2024. Texto consolidado a 03/07/2024.

Texto oficial Texto consolidado en el BOE

Cómo se reparte El titular (o el explotador) elige entre un Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL) o un Plan Sanitario frente a Legionella (PSL). Las tareas las hace personal propio formado o una empresa de servicios contratada; las periodicidades de abajo son las mínimas del PPCL (anexos IV y V). Los análisis los hace un laboratorio acreditado; la toma de muestras exigirá entidad acreditada desde el 01/01/2030. En ningún caso interviene un organismo de control de seguridad industrial.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Notificación de torres de refrigeración y condensadores evaporativos a la autoridad sanitaria**	En 1 mes desde la puesta en funcionamiento, las modificaciones o la baja	Modelo del anexo II, por vía electrónica.	Art. 5.3
Titular o mantenedor	**Toma de muestras para Legionella por cultivo hasta el 31/12/2029**	Según la frecuencia del anexo V; además 15–30 días después de cada limpieza y desinfección	La acreditación de quien toma la muestra todavía no es obligatoria. La hace quien prevea el programa de muestreo (personal propio formado, empresa de servicios o laboratorio), con procedimientos documentados y el protocolo del anexo VI. El responsable técnico del plan aporta la información de la instalación.	Arts. 11.2 y 11.4; anexo VI; DT 6.ª
Entidad especializada	**Toma de muestras para Legionella por cultivo desde el 01/01/2030 (entidad o empresa acreditada para la toma de muestras, UNE-EN ISO/IEC 17025)**	Igual frecuencia	Acreditación específica para el acto de la toma de muestra. No interviene un organismo de control de seguridad industrial.	Art. 11.5; DT 6.ª
Entidad especializada	**Análisis de Legionella por cultivo (laboratorio con el método acreditado, UNE-EN ISO/IEC 17025)**	En cada muestra	Acreditación del método exigible desde el 02/01/2025 (fin del plazo de la DT 2.ª). Parámetros in situ en cada toma: pH, temperatura, conductividad y, en su caso, desinfectante residual.	Arts. 12.1 y 14; DT 2.ª
Titular o mantenedor	**Limpieza y desinfección general de instalaciones**	Al menos anual, y al poner en marcha, tras parada > 1 mes, tras reparación o modificación, o si lo exige la autoridad	Desinfección siempre precedida de limpieza.	Anexo IV, parte A
Titular / usuario	**Revisión del PPCL**	Periódica, y tras desviaciones, reformas, contaminaciones o brotes	Responsable técnico con el titular. Registros conservados al menos 5 años.	Art. 8.3 y 8.5

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

Mantenimiento y revisión por tipo de instalación (anexo IV)

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular o mantenedor	**Agua sanitaria (fría y caliente): revisión, limpieza y desinfección completas**	Anual (≤ 12 meses entre desinfecciones)	Puntos terminales: revisión mensual rotatoria y todos al año. Grifos y duchas poco usados: abrir semanalmente.	Anexo IV, B.1
Titular o mantenedor	**Agua caliente sanitaria**	• Diario: T.ª en acumuladores (≥ 60 °C) y retorno (≥ 50 °C) • Semanal: purga de acumuladores • Mensual: drenaje de tuberías y T.ª en grifos (≥ 50 °C) • Trimestral: estado de acumuladores		Anexo IV, B.2
Titular o mantenedor	**Agua fría sanitaria**	• Diario: desinfectante en puntos terminales • Semanal: T.ª en depósito (< 20 °C si es posible)		Anexo IV, B.3
Titular o mantenedor	**Torres de refrigeración y condensadores evaporativos**	• Limpieza y desinfección: 2 veces al año (primavera y otoño) o semestral • Semestral: separador de gotas, relleno, distribución • Mensual: bandeja, purgas, tratamiento y dosificación		Anexo IV, C.1
Titular o mantenedor	**Agua climatizada con aerosolización (spas, bañeras de hidromasaje...)**	• Diario: recirculación previa y desinfección • Mensual: revisión de elementos y filtros • Semestral: desmontaje, limpieza y desinfección		Anexo IV, D.1
Titular o mantenedor	**Otras instalaciones (humectadores, fuentes, riego, contra incendios...)**	• Revisión general y limpieza y desinfección anuales • Boquillas de enfriadores evaporativos: revisión mensual		Anexo IV, E.1 y E.4

Frecuencia mínima de muestreo de Legionella spp. (anexo V, tabla 3). Quién toma y analiza: ver la tabla principal

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Sistemas de agua sanitaria**	Trimestral	pH, biocida y T.ª diarios; turbidez semanal; aerobios trimestral.	Anexo V, parte C
Titular / usuario	**Torres de refrigeración y condensadores evaporativos**	Mensual	Aerobios trimestral; hierro y conductividad mensual; pH, T.ª y biocida diario.	Anexo V, parte C
Titular / usuario	**Agua climatizada con aerosolización**	Mensual	Aerobios mensual; resto diario.	Anexo V, parte C
Titular / usuario	**Enfriamiento evaporativo por pulverización**	Semestral		Anexo V, parte C
Titular / usuario	**Agua minero-medicinal o termal con aerosolización**	Mensual		Anexo V, parte C
Titular / usuario	**Otras con aerosolización (con o sin recirculación)**	Anual		Anexo V, parte C

Agentes químicos

RD 374/2001, protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

Vigencia	Vigente. Texto consolidado a 04/07/2015 (RD 598/2015).
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Actuaciones del empresario a través de su servicio de prevención. Los valores límite son los del anexo I o, en su defecto, los publicados por el INSST (LEP).
Aviso	Directiva (UE) 2024/869 (plomo y diisocianatos). El plazo de transposición venció el 09/04/2026 y, a la fecha de este extracto, el BOE no recoge la norma española de transposición: el RD 374/2001 conserva los valores anteriores. Eso no deja la Directiva sin efectos: sus disposiciones claras, precisas e incondicionales pueden invocarse frente a las Administraciones y entidades públicas como empleadoras, y los tribunales deben interpretar el derecho español conforme a ella, aunque no impone obligaciones directas a empleadores privados. Valores de la Directiva: plomo, VLA 0,03 mg/m³; VLB 30 µg/100 ml hasta el 31/12/2028 y 15 µg/100 ml desde el 01/01/2029; vigilancia médica desde 0,015 mg/m³ o 9 µg/100 ml (4,5 µg/100 ml en mujeres en edad fértil). Diisocianatos: 6 µg NCO/m³ (8 h) y 12 µg NCO/m³ (corta duración), con 10 y 20 µg NCO/m³ hasta el 31/12/2028. Como criterio preventivo conviene tomar ya estos valores como referencia en la evaluación y la vigilancia de la salud, y comprobar si se ha publicado la transposición.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Revisión de la evaluación de riesgos (incluidas mediciones)**	• Periódica, según naturaleza y gravedad del riesgo (Guía técnica del INSST) • Siempre ante cambios o daños a la salud	Medición en la zona de respiración y comparación con el VLA, salvo que se demuestre una prevención adecuada por otros medios.	Art. 3.5 y 3.7
Titular / usuario	**Vigilancia de la salud**	Cuando la evaluación revela riesgo; obligatoria si lo exige una norma o no se garantiza el control de la exposición	Plomo: vigilancia médica si > 0,075 mg/m³ (40 h/semana) o plomo en sangre > 40 µg/100 ml; VLB 70 µg/100 ml.	Art. 6; anexo II

↑ Volver al índice

Agentes cancerígenos, mutágenos y reprotóxicos

RD 665/1997, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos durante el trabajo

Vigencia	Vigente. Modificado, entre otros, por los RD 349/2003, 1154/2020, 427/2021, 395/2022 y 612/2024 (reprotóxicos, sílice cristalina, plomo). Texto consolidado a 03/07/2024.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Aviso	Directiva (UE) 2024/869: los nuevos valores de plomo (VLA 0,03 mg/m³; VLB 30 µg/100 ml hasta el 31/12/2028 y 15 µg/100 ml desde 2029) debían transponerse antes del 09/04/2026 y aún no figuran en el texto consolidado, que mantiene el VLB de 70 µg/100 ml del anexo III bis. La Directiva puede invocarse frente a empleadores públicos y orienta la interpretación del derecho español; como criterio preventivo conviene usar ya sus valores como referencia (ver también la tabla del RD 374/2001).

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Revisión de la evaluación de riesgos**	Periódica (art. 6.2 RSP), ante cambios en la exposición y cuando se detecten daños a la salud o se superen valores límite		Arts. 3.3 y 8.4
Titular / usuario	**Vigilancia específica de la salud**	Antes de la exposición y a intervalos regulares según criterio médico; obligatoria con valor límite biológico (anexo III bis)	Personal sanitario competente según protocolos. Plomo: VLB 70 µg/100 ml.	Art. 8; anexo III bis
Titular / usuario	**Conservación de la lista de expuestos e historiales médicos**	• Cancerígenos y mutágenos: al menos 40 años tras la exposición • Reprotóxicos: al menos 5 años		Art. 9.3

↑ Volver al índice

Agentes biológicos

RD 664/1997, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo

Vigencia	Vigente. Anexos actualizados por las Órdenes TES/1180/2020 y TES/1287/2021.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Repetición de la evaluación de riesgos**	Periódica y ante cualquier cambio que afecte a la exposición		Art. 4.2
Titular / usuario	**Vigilancia de la salud**	Antes de la exposición y a intervalos regulares	Ofrecimiento de vacunación cuando exista vacuna eficaz.	Art. 8
Titular / usuario	**Conservación de la lista de expuestos e historiales médicos**	Al menos 10 años tras la exposición; hasta 40 años en los casos del art. 9.3		Art. 9.3

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

↑ Índice de normas

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

↑ Volver al índice

Equipos de trabajo

RD 1215/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (modificado por el RD 2177/2004, trabajos temporales en altura)

Vigencia	Vigente. Texto consolidado a 13/11/2004.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	Las comprobaciones las encarga el empresario a personal competente; si un reglamento de seguridad industrial fija otras inspecciones (aparatos de elevación, equipos a presión…), se aplican además.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Comprobación inicial de equipos cuya seguridad depende de su instalación**	Tras la instalación y antes de la primera puesta en marcha; y tras cada montaje en un nuevo emplazamiento		Art. 4.1
Titular / usuario	**Comprobaciones y pruebas periódicas de equipos sometidos a deterioro**	Periódicas (según fabricante, normativa específica o evaluación) y tras transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta prolongada de uso	Resultados documentados y conservados toda la vida útil del equipo; si se usa fuera de la empresa, prueba de la última comprobación.	Art. 4.2 a 4.5
Titular / usuario	**Andamios: inspección**	Antes de la puesta en servicio, periódicamente, y tras cualquier modificación, periodo sin uso, exposición a la intemperie, sacudidas sísmicas u otra circunstancia que afecte a su resistencia o estabilidad	Regla general: persona con formación universitaria o profesional que la habilite. Si no es obligatorio el plan de montaje, utilización y desmontaje (ap. 4.3.3), también puede dirigirla una persona con experiencia certificada por el empresario de más de 2 años y formación preventiva de nivel básico como mínimo.	Anexo II, 4.3.8
Titular / usuario	**Escaleras de mano**	Revisión periódica	Prohibidas las de madera pintadas.	Anexo II, 4.2.5
Titular / usuario	**Diario de mantenimiento**	Mantenerlo actualizado cuando el equipo deba disponer de él	Mantenimiento con el equipo parado y consignado.	Anexo II, 14 y 15

© OCH&FJT · CC BY-NC-ND 4.0 · Revisiones e inspecciones periódicas · octubre de 2026

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Atmósferas explosivas en el lugar de trabajo

↑ Volver al índice

RD 681/2003, protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo

Vigencia	Vigente sin modificaciones.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Verificación de la seguridad general contra explosiones**	Antes de utilizar por primera vez lugares con áreas clasificadas	Responsable: el empresario, que debe mantener las condiciones de protección. Quién puede verificar: técnico de prevención con formación de nivel superior, trabajador con experiencia certificada de 2 o más años en prevención de explosiones, o trabajador con formación específica en ese campo impartida por una entidad capacitada.	Anexo II.A, 2.8
Titular / usuario	**Revisión de las medidas de prevención y protección contra explosiones**	Periódica y siempre que haya cambios significativos		Art. 3
Titular / usuario	**Revisión del Documento de protección contra explosiones**	Cuando haya modificaciones, ampliaciones o transformaciones importantes		Art. 8

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Riesgo eléctrico

↑ Volver al índice

RD 614/2001, disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico

Vigencia	Vigente sin modificaciones.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE
Cómo se reparte	No fija periodicidades propias: remite al REBT y al RAT para las instalaciones.

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Control del funcionamiento de los sistemas de protección de las instalaciones eléctricas**	Periódico, según instrucciones de fabricantes e instaladores y la experiencia del explotador	Además de lo exigido por la reglamentación electrotécnica.	Art. 3.3 y 3.4
Titular / usuario	**Equipos y materiales para trabajos en tensión y maniobras**	Revisión y mantenimiento según instrucciones del fabricante		Anexos III y IV

Señalización de seguridad y salud

RD 485/1997, disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo

Vigencia	Vigente. Texto consolidado a 04/07/2015.
Texto oficial	Texto consolidado en el BOE

Quién	Actuación	Periodicidad	Alcance y observaciones	Base legal
Titular / usuario	**Limpieza, mantenimiento y verificación de los medios de señalización**	Regularmente	Reparar o sustituir cuando sea necesario. Las que necesitan energía, con alimentación de emergencia.	Anexo I, 4
Titular / usuario	**Señales luminosas y acústicas**	Antes de su entrada en servicio y mediante pruebas periódicas		Anexo IV, 3.2.°